

el año 1990 y se abre nuevo plazo de admisión de solicitudes para las viviendas de Promoción Pública en la localidad de Casabermejo, Provincia de Málaga. Expediente: MA-86-070/V.

Por Acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 29 de marzo de 1993, han quedado anuladas las solicitudes presentadas en el año 1990 y se abre nuevo plazo de admisión de solicitudes durante quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio, declarando de urgencia el trámite de adjudicación de las 19 viviendas de Promoción Pública que se construyen en Casabermeja (Málaga), Expediente: MA-86/070-V, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre (BOJA núm. 6 de 25.1.1991), sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado ante el mismo Ayuntamiento en el plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I., según establece el Artº 7, del citado Decreto 413/1990.

Se hace constar que los cupos a los que pueden acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

Cupo General: 19 Viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 2 de abril de 1993.- El Delegado, Vicente Seguí Pérez.

**RESOLUCION de 2 de abril de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace pública la autorización de las tarifas máximas de aplicación en el apeadero terminal de autobuses de Rota (Cádiz). (PD. 1083/93).**

Por el Ilmo. Ayuntamiento de Rota (Cádiz), titular de la explotación del Apeadero Terminal de Autobuses de Rota (Cádiz), se ha solicitado la ratificación de las tarifas máximas de aplicación con fecha 28 de diciembre de 1992.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/87, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y artículo 187, punto 3 de su Reglamento de Aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero: Autorizar el cuadro de tarifas máximas de aplicación del Apeadero Terminal de Autobuses de Rota (Cádiz) con detalle de los conceptos que a continuación se exponen:

|   |                            |
|---|----------------------------|
| 1. Por la entrada o salida de un autobús de servicio regular .....  | 150 ptos.                  |
| 2. Por la utilización de los servicios generales, por cada viajero .....  | 10 ptas.                   |
| 3. Por la utilización de la superficie de dependencias destinadas a oficina, expedición de billetes, etc. ....          | 50.000 ptas según contrato |
| 4. Por servicios de aparcamiento:   |                            |
| Nocturno de servicios regulares, por cada autobús .....   | 1.000 ptas.                |
| Diurno y nocturno de servicios discrecionales (máximo 8 horas) y siempre que la capacidad del apeadero lo permita ..... | 1.500 ptas.                |

Por utilización de superficie del bor según/contrato.

Las indicadas tarifas, se considerarán máximas no pudiendo ser incrementados por ningún impuesto, excepto el IVA correspondiente.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación que se autorizan entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

Sevilla, 2 de abril de 1993.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

## CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 13 de abril de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 675/90, interpuesto contra esta Consejería por los Colegios Oficiales de Médicos de Sevilla y Córdoba.

En el recurso contencioso-administrativo número 675/90 resultado de la acumulación de los recursos interpuestos por el Colegio Oficial de Médicos de Córdoba contra el Decreto 80/87, de 25 de marzo de la Consejería de Salud, de ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud y por el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla contra el Decreto 195/85, de 28 de agosto, de la Consejería de Salud y Consumo sobre ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud de Andalucía, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1992 cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«**Callamos:** Que estimando la causa de inadmisibilidad aducida; debe declarar y declara inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alameda Ureña en nombre del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba contra el Decreto 80/87 de 25 de marzo de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, relativo a ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud. Y debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dª Lourdes Contreras Tirado en nombre del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla contra el decreto 195/85 de 28 de agosto de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía relativo a ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud, por oparecer el mismo ajustado a derecho. Sin que hoya lugar a expresa condena en costas a ninguno de las partes».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 13 de abril de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de febrero de 1993, por lo que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrada Familia de Alcalá la Real (Jaén).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Muñoz Molina, en su calidad de Director del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica "SAGRADA FAMILIA", con domicilio en c/ Sagrada Familia nº 1 (antigua Carretera de los Frailes, s/n) de Alcalá la Real (Jaén), en solicitud de ampliación 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 23000091, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80' puestos escolares por Orden de 17 de Abril de 1.980 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 23 de Noviembre de 1.978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la

ostenta el "Patronato Benefico Docente de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia";

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de Mayo de 1.978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado "Sagrada Familia" fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 (B.O.E. 18-7-58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. 4-10-90); el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (B.O.E. 26-6-91); el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio (B.O.E. 25-6-91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de Junio (B.O.J.A. 20-6-92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.- Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 25 puestos escolares al Centro Docente Privado "Sagrada Familia", con domicilio en c/ Sagrada Familia nº 1 (antigua Carretera de los Frailes, s/n) de Alcalá la Real (Jaén); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 25 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

SEGUNDO.- Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

TERCERO.- Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

CUARTO.- Al Centro "Sagrada Familia" le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

QUINTO.- Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de febrero de 1993, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Nuestra Señora del Carmen de Antequera (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pedro V. Barbero Moreno, en su calidad de Director del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica "Nuestra Señora del Carmen", con domicilio en c/ General Ríos nº 4 de Antequera (Málaga), en solicitud de ampliación 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído

informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 29001017, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 4 de Octubre de 1.973 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 21 de Febrero de 1.974;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta "Religiosos Padres Carmelitas";

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de Mayo de 1.978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado "Nuestra Señora del Carmen" fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 (B.O.E. 18-7-58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. 4-10-90); el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (B.O.E. 26-6-91); el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio (B.O.E. 25-6-91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de Junio (B.O.J.A. 20-6-92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.- Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 25 puestos escolares al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica "Nuestra Señora del Carmen", con domicilio en c/ General Ríos nº 4 de Antequera (Málaga); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 25 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

SEGUNDO.- Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

TERCERO.- Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

CUARTO.- Al Centro "Nuestra Señora del Carmen" le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

QUINTO.- Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1993, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrada Familia de Cádiz.